



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017-00542** - 00

Se tiene por incorporado al expediente el despacho comisorio 064 del 21 de octubre de 2019, remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que se resuelva el incidente de nulidad y falsedad formulados por el extremo pasivo en la diligencia de entrega, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, toda vez que de la nulidad propuesta por el apoderado del demandado CARLOS JOSÉ RUIZ PEÑA en la diligencia de entrega celebrada el 12 de octubre de 2021 por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad al interior del Despacho Comisorio No. 064 del 21 de octubre de 2019, se surtió el traslado respectivo a la parte incidentada (demandante) quien describió el mismo, además se solicitaron las pruebas correspondientes, por lo tanto se continuará con el trámite del mismo.

A fin de continuar con el desarrollo del trámite incidental de nulidad, se señalar la hora de las **10:00 a.m. del día 25 DE OCTUBRE DE 2022**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarrearán las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, así:

Solicitados por la PARTE INCIDENTANTE (demandado)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados en la demanda.

2.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta. Se concede a la parte demandada o incidentante, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que aporte al proceso la prueba pericial grafológica solicitada como prueba en el incidente

de nulidad. Para tales efectos podrá contratar con personas expertas o entidades públicas y privadas para la práctica de la misma y en secretaría se podrá acceder al material físico dubitado.

Solicitados por la PARTE INCIDENTADA (demandada)

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se interrogará a la parte demandante y demandada del proceso.

Se reconoce personería al Dr. EVELIO ACOSTA FORERO como apoderado judicial del demandado Carlos José Ruiz Peña, conforme al poder conferido.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 97 del 24-ago-2022